



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

G.A.

17 OCT. 2018

F-006650

Doctor:  
**ROBINSON GRANADOS MAYORGA**  
CONSULTORIO MEDICO 505  
TORRE MÉDICA DE LA CLÍNICA PORTO AZUL,  
Carrera 30 N° 1 – 850 Corredor Universitario  
Puerto Colombia - Atlántico

Ref: Auto No. 00001612

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: N° POR ABRIR  
Elaboró: Nini consuegra.  
Supervisora: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001612 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ROBINSON GRANADOS MAYORGA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 505, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 6 de Diciembre del 2017, al DR., **ROBINSON GRANADOS MAYORGA**, Identificado con C.C. 72.137.692, en relación con el Consultorio Médico 505, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico,

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000150 del 5 de Marzo del 2018, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*El Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga, se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:*

- ✓ *Consulta de Otorrinolaringología.*

*Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes. Atienden una cantidad de 6 a 10 pacientes/diarios.*

**CUMPLIMIENTO**

**Tabla N°2, Cumplimiento**

Auto N° 1535 del 17 de diciembre del 2015. Notificado el 13 de enero del 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se le hace unos requerimientos al consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga.</p> <p>DISPONE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio.</li> <li>- Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.</li> <li>- Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.</li> <li>- Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</li> <li>- El consultorio, deberá presentar los certificados y los recibos de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios generados, donde especifique el tipo de residuos que genera la entidad, el volumen y la cantidad.</li> <li>- El consultorio, deberá continuar cumpliendo con las obligaciones establecida en el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 en el Artículo 6 Numeral 11 en cuanto al pesaje, embalaje y etiquetado los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectadora de estos los residuos peligrosos hospitalarios.</li> <li>- Presentar el protocolo de bioseguridad de Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga.</li> </ul>	<p><b>No cumplió</b>, la entidad no ha presentado información de lo requerido.</p> <p><b>Si cumplió</b>, mediante Radicado N° 78891 del 30 de agosto del 2017.</p> <p><b>No cumplió</b>, la entidad no ha presentado información de lo requerido.</p> <p><b>No cumplió</b>, la entidad no ha presentado información de lo requerido.</p> <p><b>No cumplió</b>, la entidad no ha presentado información de lo requerido.</p> <p>El día 6 de diciembre del 2017, se realizó visita de seguimiento ambiental, donde se evidencio que el consultorio, continúa cumplimiento con el embalado, etiquetado, rotulado y envasado de los residuos generados.</p> <p><b>No cumplió</b>, la entidad no ha presentado</p>

*Jayaal*

*Auto 1535*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001612 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ROBINSON GRANADOS MAYORGA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 505, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

<i>El consultorio, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS - correspondiente al primer y segundo semestre del 2015 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</i>	<i>información de lo requerido.</i>
	<i>No cumplió, la entidad no ha presentado información de lo requerido</i>

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

El Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga, presento el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, el cual se encuentra ajustado al servicio que presta y a la Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá complementarlo de acuerdo a lo establecido en el Título 10, en cuanto a las obligaciones del Generador del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Actualmente el personal encargado de la gestión integral de los residuos, utiliza los Elementos de Protección Personal (Guantes, tapabocas, Delantal y Zapatos adecuados).

En el momento de visita de seguimiento ambiental se evidencio las actas de capacitación, en cuanto a las normas de bioseguridad y el Decreto 780 del 2016, soportada por la empresa TECNIAMSA, la cual fue realizada el 3 de febrero del 2017.

El área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, se encuentra en el primer piso de la Torre Medica del Complejo Porto Azul, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios del Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga, tiene un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos generados en la atención en salud y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P – TECNIAMSA, la cual ha sido contratada por el Complejo Porto Azul, con una frecuencia de recolección diaria, con una cantidad de recolección de 0.00061kg/mensual, según los formatos RH1.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental el Consultorio, aporto el convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos generados en la atención en salud, al igual que el contrato suscrito con la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P., sin embargo no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección diaria.

El Consultorio, realiza el pesaje diario de los residuos generados, el cual es consignado en los formatos RH1, sin embargo estos formatos no están debidamente diligenciados como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los residuos generados son embalados, envasados, rotulados y etiquetados según el tipo de residuos, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001612 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ROBINSON GRANADOS MAYORGA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 505, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

El Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga, conserva los comprobante de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016. En este caso los formatos RH1, desde el año 2014 al 2017.

El Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga, cuenta con el plan de contingencia, el cual se encuentra contemplado el PGIRHS, sin embargo deberán complementarlo de acuerdo al Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal.

El agua utilizada para la prestación de los servicios ofrecidos por el Consultorio, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

#### CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento ambiental al Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga, se puede concluir:

El Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido Título 10, en cuanto a las Obligaciones del Generador del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga, tiene un convenio con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos generados en la atención en salud y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P. encargado de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Teniendo en cuenta el tipo de residuos, la cantidad de residuos que genera, los servicios que presta y el nivel de complejidad el Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga, se considera un **usuario de Menor Impacto**.

El Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga, no cumplió debidamente con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1535 del 17 de diciembre del 2015. Notificado el 13 de enero del 2016.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Este Consultorio, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.

**Permiso de Concesión de Agua:** Este Consultorio, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

Jepal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001612 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ROBINSON GRANADOS MAYORGA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 505, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001612 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ROBINSON GRANADOS MAYORGA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 505, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

*ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle al **DR., ROBINSON GRANADOS MAYORGA**, Identificado con C.C. 72.137.692, en relación con el Consultorio Médico 505, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al **DR., ROBINSON GRANADOS MAYORGA**, Identificado con C.C. 72.137.692, en relación con el Consultorio Médico 505, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A- Deberá enviar la documentación complementaria con el fin de darle cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1535 del 17 de diciembre del 2015. Notificado el 13 de enero del 2016 el cual hace referencia a la siguiente información:
- *Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio.*
  - *Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.*

*Busca*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001612 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ROBINSON GRANADOS MAYORGA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 505, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

- *Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.*
- *El consultorio, deberá presentar los certificados y los recibos de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios generados, donde especifique el tipo de residuos que genera la entidad, el volumen y la cantidad.*
- *Presentar el protocolo de bioseguridad de Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga.*
- *El consultorio, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS - correspondiente al primer y segundo semestre del 2015 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.*
- B- Deberá presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades.
- C- Deberá presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P contratada por el Complejo Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, al igual que permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- D- Deberá continuar presentando los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- E- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.
- F- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- G- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- H- Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta el Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares Adoptado por la Resolución 1164 del 2002 y lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador. De igual forma deberá complementar y presentar el Plan de Contingencia/emergencia.

*haber*  
**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000016 12 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ROBINSON GRANADOS MAYORGA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 505, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000150 de 05 de Marzo del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

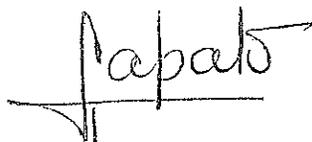
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 OCT. 2018

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp: POR ABRIR  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Superviso: Amira Mejía Barandica.*